

tro del qual sus Dueños las extraygan para los Reynos estraños, como mas bien les conveniga; y cometo el conocimiento à prevencion à las Justicias Ordinarias, y de Rentas Reales en lo tocante al Registro, y contravencion, que se adviertan en el uso de las citadas Telas; y declaro deber conocer privativamente los de Rentas en lo que corresponda al efectivo cumplimiento de la prohibicion de la entrada, y expedicion de ellas en mis Dominios: Y mando à los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Chancillerias, y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los Capitanes Generales, y Gobernadores de las Fronteras, Plazas, y Puertos, y à los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demás Jueces, y Justicias de todos mis Dominios, guarden, cumplan, y executen la citada Ley, y Pragmatica-Sancion, y la hagan guardar, y observar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, ordena, y manda, sin disminucion alguna, con qualquier pretexto, ò causa, dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necessaria otra declaracion alguna mas que esta, que ha de tener su puntual execucion desde el dia que se publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, en la forma acostumbrada, por convenir asì à mi Real Servicio, bien, y utilidad de la Causa pública de
 mis

